

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00733-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de CAMILO ENRIQUE RUBIO MARÍN, por las siguientes sumas:

PAGARÉ **80913473 Hipoteca por E.P. 1003 del 22 de julio de 2019, Notaría 15 Círculo de Bogotá**

1) **915,6730 UVR** equivalentes al 8 de julio de 2022 a **\$284.101,28** por concepto de capital vencido de 6 cuotas, comprendidas entre el 15 de enero de 2022 al 15 de junio de 2022, como se observa en el cuadro subsiguiente.

Nº. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL EN MORA	
		PESOS	UVR
27	15/01/2022	\$ 48.939,65	157,7350
28	15/02/2022	\$ 48.306,27	155,6936
29	15/03/2022	\$ 47.671,10	153,6464
30	15/04/2022	\$ 47.034,10	151,5933
31	15/05/2022	\$ 46.395,35	149,5346
32	15/06/2022	\$ 45.754,81	147,4701
TOTAL		\$ 284.101,28	915,6730

2) Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1º; desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, hasta la data en la cual el pago total se verifique, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

3) **\$51'875.079,97** equivalentes al 8 de julio de 2022 a **167196,042 UVR**, correspondiente al capital acelerado e insoluto contenido en el título allegado como base de la presente ejecución.

4) Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, desde el 26 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

5) **\$1.506.459,65** equivalentes al 8 de julio de 2022 a **4855,3967 UVR** correspondiente a intereses de plazo pactados y vencidos, liquidados a la tasa del 8.0 % E.A. sobre el

capital de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminados en el escrito liminar.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **50C-2025459**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al extremo ejecutado en la forma establecida por los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se RECONOCE personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del mandato especial conferido a la sociedad GESTI S.A.S. antes GESTICOBANZAS S.A.S., donde funge como representante legal (fls.8 a 12, 21 PDF 001).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El anterior auto se notificó por anotación en estado No. <u>101</u> Hoy <u>10</u> de noviembre de 2022 La Secretaria, Cecilia Andrea Aljure Mahecha
--

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez

Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846735d32bb7997e299d3e12f92d9fdb18fe0a351a10b97faef0822551b8ecc5**

Documento generado en 09/11/2022 07:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>